



DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

24 de julio de 2025

Hon. Lourdes Lynette Gómez Torres
Secretaria
Departamento de Justicia
Apartado 9020192
San Juan, Puerto Rico 00902-0192

REFERIDO SOBRE POSIBLE INFRACCIONES AL CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN PARA EL NUEVO PUERTO RICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADOS CON FUTUCARE LLC Y VANK, LLC

Estimada señora Secretaria:

Saludos cordiales. La Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como la *Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites*, en adelante, “Ley MEDICINAL”, así como el Reglamento Núm. 9038ⁱ, establecen el marco legal para los controles y herramientas requeridas con el propósito de brindar acceso a los pacientes que cualifiquen para obtener tratamiento con cannabis medicinal.

Como parte de las disposiciones regulatorias, la “Ley MEDICINAL” estableció un sistema de monitoreo estricto sobre la información del cannabis, desde las semillas hasta el producto final, conocido como el sistema de rastreoⁱⁱ. En lo pertinente, la Ley MEDICINAL dispone lo siguiente sobre el sistema de rastreo:

“b. Mecanismos de monitoreo, cumplimiento y tecnología. El reglamento abarcará el desarrollo e implantación de herramientas digitales para procesar:

i. el rastreo de cannabis medicinal a través de todo el proceso de manera que se evite el lavado de dinero, se garantice la seguridad; se permita el cumplimiento con las guías del Gobierno Federal que atienden el proceso financiero del efectivo generado por la industria; que asista a las instituciones financieras en el cumplimiento con el marco legal federal y la

captación de lo que genere la industria del cannabis medicinal para fines contributivos;
ii. base de datos de las licencias;
iii. información del paciente, de forma que se pueda facilitar la adquisición del cannabis medicinal en cualquier dispensario, pero garantizando que no se exceda de la cantidad dispuesta por dicho reglamento, pues el sistema deberá reconocerlo y no permitirlo;
iv. la información del paciente deberá estar centralizada en un registro único que, entre otros, permita el acceso a médicos autorizados a la información del producto dispensado a su paciente y además permitir tener data con fines investigativos, garantizando la confidencialidad de la información.
v. Todos los mecanismos de monitoreo y herramientas tecnológicas que se desarrollen como parte de esta Ley deberán garantizar la confidencialidad de la información de los pacientes conforme a la Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996 (HIPPA).” Énfasis nuestro

Así mismo, la Ley MEDICINAL, definió la figura del “Paciente” como:

“(v) “Paciente” - significa una persona que recibe una recomendación de un médico autorizado para el cannabis medicinal como tratamiento para su condición y a la cual se le ha expedido una identificación por la Junta luego del proceso de registro, conforme al marco de esta Ley MEDICINAL y los reglamentos que se aprueben conforme a la misma. También incluye a los pacientes no residentes en Puerto Rico, pero que residen en alguno de los demás estados de la Nación que reciban una recomendación médica de un médico autorizado, que tengan una identificación expedida por el estado de residencia del paciente no residente, expedida para estos propósitos y que además cumplan con todos los requisitos que se identifiquen mediante reglamento en conformidad con esta Ley.” Énfasis nuestro 24 L.P.R.A. sec. 2621a

Todo “Paciente” bajo el marco de la Ley MEDICINAL, incluyendo los no residentes en Puerto Rico, tiene la obligación de proveer su información en un registro únicoⁱⁱⁱ establecido por la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, (en adelante, la Junta). Por su parte, en el Art. 11 del Reglamento Núm. 9038 establece en torno al proceso de registro de los pacientes lo siguiente:

“A. Toda persona que por su condición médica obtenga una recomendación médica de un médico autorizado para utilizar el Cannabis Medicinal como parte de un tratamiento en Puerto Rico,

deberá registrarse como paciente en la Oficina, donde obtendrá una identificación para poder comenzar su tratamiento de Cannabis Medicinal. Del paciente optar por continuar con su tratamiento de Cannabis Medicinal deberá renovar su registro de paciente anualmente.” **Énfasis nuestro** Cap. III, Art.11, Reglamento Núm. 9038

Esto implica datos de identificación personal del paciente, así como cualquier otra información relevante para su historial médico, el uso del cannabis medicinal, detalles sobre el producto de cannabis medicinal, dosis y cualquier otra información que la Junta considere necesaria o pertinente para el control, monitoreo e investigación del cannabis medicinal.

Contratación de Futucare, LLC

La Oficina de Cannabis Medicinal, adscrita al Departamento de Salud y en cumplimiento con las disposiciones de ley y reglamentarias antes citadas, otorgó el **Contrato Núm. 2018-DS0701^{iv}** a la compañía Futucare, LLC mediante un proceso de mercado abierto. La compañía fue representada en el contrato por su Presidente, Ricardo Chipi Millares.

El referido contrato era para “la implementación y el soporte continuo de una plataforma digital (aplicación) para el registro de pacientes, médicos, establecimientos, empleados ocupacionales, proveedores y participantes de la industria del cannabis medicinal en Puerto Rico para la **“PRIMERA PARTE”**”.

Conforme a los contratos otorgados a Futucare, LLC, esta corporación ha prestado servicios a la Oficina de Cannabis Medicinal desde el año 2018, siendo el último el **Contrato Núm. 2025-DS3615**, cuya vigencia es hasta el 30 de junio de 2025. Los servicios contenidos en este contrato están dirigidos a continuar con la plataforma centralizada "web based", la administración de flujos de documentación para la solicitud y aprobación de las licencias del programa de cannabis medicinal, conocido como Plataforma Digital, en todo lo relacionado al manejo y registro de pacientes como parte de la extensión del Contrato Número 2018- DS0701.

También entre la gama de servicios contenidos en la cláusula PRIMERA del contrato se encuentran:

- Apoyo operacional con dispensarios, doctores y pacientes.
- Apoyo operacional con las compañías de gestoría.
- Trabajo en conjunto con el personal de la oficina de cannabis medicinal para la validación de pacientes.
- Mantenimiento de la licencia digital.
- Integración con el Departamento de Seguridad Pública (DSP).
- Brindar apoyo y actualización a solicitudes de establecimiento,
- Brindar apoyo y actualización a solicitudes de licencia pacientes.

- Brindar apoyo y actualización a solicitudes de licencia para establecimiento de cultivo de cannabis medicinal.
- Brindar apoyo y actualización a solicitudes de licencia para establecimiento de dispensario de cannabis medicinal, y
- Brindar apoyo y actualización a solicitudes de licencia para establecimiento de transporte de cannabis medicinal, entre otros.

Cabe señalar que el inciso E contenido en la PRIMERA cláusula sobre SERVICIOS del **Contrato Núm. 2025-DS3615** especifica que toda información crítica compartida por las partes en el acuerdo se mantendrá confidencial, a menos que su publicación sea autorizada por la otra parte. El contrato también contiene cláusulas sobre confidencialidad y el cumplimiento con la Ley Federal Health Insurance Portability and Accountability Act del 1996, mejor conocida por sus siglas en inglés como "HIPAA".

Información de Futucare, LLC en el Departamento de Estado

Al examinar en el Departamento de Estado la información sobre la **Futucare LLC**, se observa como información general lo siguiente:

General Information

- Name Futucare LLC
- Register No. 36216
- Status ACTIVE
- Class Limited Liability Company
- Type For Profit
- Jurisdiction Domestic
- Formation Date 27-Aug-2015 01:38 PM
- Effective Date 27-Aug-2015 01:38 PM
- Expiration Date Does not expire

Main Office

- Street Address centro internacional de mercadeo, torre 1 suite 607, GUAYNABO PR, 00968-8053
- Mailing Address P.O. Box 193497, SAN JUAN, PR 00919-3497

Resident Agent

- Name chipi millares, ricardo jose (individual)
- Street Address centro internacional de mercadeo, torre 1 suite 607, GUAYNABO PR, 00968-8053
- Mailing Address P.O. Box 193497, SAN JUAN, PR 00919-3497

Administrators

- chipi millares, ricardo jose President centro internacional de mercadeo,

torre 1 suite 607, GUAYNABO PR,
00968-8053

- **Esteves Martínez Rafael J Vicepresident** 131 Trinitaria, Urb. Santa María,
SAN JUAN, PR, 00927

En el Artículo VI del Certificado de Incorporación de Futucare LLC, expedido por el Departamento de Estado, el **Sr. Rafael J. Martínez Esteves** comparece de forma oficial como Vicepresidente.

Información de Vank, LLC (Vankpay) en el Departamento de Estado

Durante el proceso de inspección realizado a los establecimientos que brindan cannabis medicinal, se ha encontrado la promoción de una plataforma electrónica dirigida a dispensarios licenciados bajo la Ley Núm. 42-2017 y el Reglamento 9038. La compañía que promociona el mercadeo de servicios integrados de validación de licencias, escaneo de identificaciones, administración de dispensaciones y facilitación de pagos electrónicos entre pacientes y dispensarios se identifica como la plataforma Vankpay (www.vankpay.com).

Esta plataforma, es un intermediario tecnológico en la cadena transaccional del cannabis medicinal. Al verificar la información de la compañía en el Departamento de Estado, se observa lo siguiente:

General Information

- Name Vank, LLC
- Register No. 437103
- Status ACTIVE
- Class Limited Liability Company
- Type For Profit
- Jurisdiction Domestic
- Formation Date 26-Nov-2019 08:44 PM
- Effective Date 26-Nov-2019 08:44 PM
- Expiration Date Does not expire

Main Office

- Street Address Centro Internacional de Mercadeo; PR-165, 1st Tower,
6th Floor, Suite 607, GUAYNABO PR, 00968
- Mailing Address P.O. Box 193497, SAN JUAN, PR 00919

Resident Agent

- Name Vank, LLC (Entity)
- Street Address Centro Internacional de Mercadeo PR-165, 1st Tower,
6th Floor, Suite 607, GUAYNABO PR, 00968

- Mailing Address P.O. Box 193497, SAN JUAN, PR 00919-3497

Authorized Persons

- **Esteves Rafael J.** Centro Internacional de Mercadeo PR-165, 1st Tower, 6th Floor, Suite 607, GUAYNABO PR, 00968

En el Artículo IV del Certificado de Incorporación de la compañía Vank, LLC expedido por el Departamento de Estado, comparece de forma oficial como persona autorizada el **Sr. Rafael J. Esteves**. Aunque omitió su segundo apellido al comparecer como persona autorizada de Vank, LLC, su correo electrónico en los certificados de Futucare LLC y Vank LLC es el mismo: rafa@futucare.com.

Conflicto de Intereses y Posibles Infracciones

Conforme a la información reflejada en el Departamento de Estado y las disposiciones contractuales, existe un aparente conflicto de interés debido a que la empresa Vank LLC comparte, como persona autorizada, a la misma persona que funge como vicepresidente de la empresa Futucare, LLC, contratada por la Junta como manejadora de la plataforma para la presentación y evaluación de licencias de pacientes del Programa: el **Sr. Rafael J. Esteves Martínez**. Además, ambas compañías tienen el mismo correo electrónico rafa@futucare.com.

En fecha de 25 de junio de 2025, mediante comunicación electrónica, el Sr. Ricardo Chipi, Presidente de Futucare, LLC, afirmó que Futucare LLC no tenía relaciones de negocio con otras entidades donde compartiera su estructura operacional, a pesar de que en la estructura organizacional de ambas compañías se encuentra Sr. Rafael J. Esteves Martínez, dirección y un correo electrónico similar.

Las actuaciones presentadas podrían infringir el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” Ley Núm. 2-2018, según enmendada, en los siguientes artículos:

“Artículo 3.2. — Obligaciones y Responsabilidades Éticas. (3 L.P.R.A. § 1883a)

...;

(k) Ninguna persona utilizará la información confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia de alguna gestión que le haya sido encomendada mediante contrato por el Gobierno de Puerto Rico, para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.

...;

(n) Ninguna persona podrá contratar con las agencias ejecutivas si existe algún conflicto de intereses. Toda persona deberá certificar que no representa

intereses particulares en casos o asuntos que impliquen conflicto de intereses, o de política pública, entre la agencia ejecutiva y los intereses particulares que represente.”

Conforme al Art. 3.7 sobre “**Sanciones y penalidades**” (3 L.P.R.A. § 1883f) de la Ley Núm. 2-2018, toda persona que viole intencionalmente la prohibición y disposición establecida en el Art. 3.2 (k) será culpable de delito grave con pena de reclusión por un tiempo fijo de tres (3) años y multa de cinco mil (5,000) dólares.

Además, es motivo de preocupación que, desde la perspectiva financiera, si bien Vankpay LLC no funge como entidad financiera o custodio de fondos, su rol operacional en la facilitación de pagos obliga a considerar los principios de la Ley de Secreto Bancario (Bank Secrecy Act (BSA)), las directrices del Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN)^v, las cuales fueron adoptadas como parte del marco de la Ley MEDICINAL y las leyes Antilavado de Dinero (AML). Estas exigen que toda estructura asociada a transacciones con cannabis —directa o indirectamente— cumplan con normas de trazabilidad, debida diligencia y prevención de lavado de dinero.

Si bien las leyes antes mencionadas se aplican más directamente a las instituciones financieras, la situación antes reseñada es un posible un riesgo por la falta de transparencia o los conflictos de intereses en la gestión de datos financieros de los clientes (pacientes) de la industria del cannabis y podría ser indicio de prácticas comerciales poco éticas o uso indebido de datos por parte de Vank LLC.

Debido las posibles infracciones al “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, estatutos federales e implicaciones éticas, hacemos este referido y lo acompañamos con los siguientes documentos:

- 1) Contrato Núm. 2018-DS0701 entre Departamento de Salud y Futucare, LLC;
- 2) Enmienda A contrato Núm. 2018-DS0701 entre Departamento de Salud y Futucare, LLC;
- 3) Contrato Núm. 2024-DS0397 entre Departamento de Salud y Futucare, LLC y Propuesta para el Manejo de la Plataforma Digital-Cannabis Medicinal;
- 4) Contrato Núm. 2025-DS3615 entre Departamento de Salud y Futucare, LLC,
- 5) Corporation Information de Futucare LLC de la página del Departamento de Estado;
- 6) Certificado de Registro de Futucare INC. de 27 de agosto de 2015 del Departamento de Estado;
- 7) Certificado de Incorporación de una Corporación Autorizada a emitir Acciones de Capital de Futucare INC. de 27 de agosto de 2015 del Departamento de Estado;
- 8) Corporation Information de Vank, LLC de la página del Departamento de Estado;
- 9) Certificate of Organization de Vank, LLC de 26 de noviembre de 2019 del Departamento de Estado;
- 10) Certificate of Formation of a Limited Liability Company (Certificado de Incorporación de una Corporación Autorizada a emitir Acciones de Capital) de Vank, LLC de 26 de noviembre de 2019 del Departamento de Estado;

- 11) Comunicación electrónica de la Directora Marjorie Tolentino Rivera al Sr. Ricardo Chipi de 20 de junio de 2025;
- 12) Noticia Periódico Metro de 6 de julio de 2022 y Promociones de Vankpay, LLC en establecimiento de cannabis medicinal.
- 13) Noticia de Noticel de 12 de mayo de 2011.

De requerir información adicional puede comunicarse con la Directora Ejecutiva de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, Sra. Marjorie Tolentino Rivera, al (787) 765-2929, ext. 6873, marjorie.tolentino@salud.gov.pr o el Lcdo. Miguel A. Verdiales Morales, Principal Asesor Legal del Secretario, Director Interino de la Oficina de Asesores Legales al (787) 765-2929, ext. 3478, email: miguel.verdiales@salud.pr.gov.

Agradeciendo su gestión.

Atentamente,



VÍCTOR RAMOS OTERO, MD
SECRETARIO DE SALUD

ⁱ “Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites” de 2 de julio de 2018 de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal adscrita al Departamento de Salud.

ⁱⁱ “**Sistema de Rastreo**: se refiere al mecanismo de monitoreo del cannabis medicinal a través de todo o algún aspecto del proceso, desde la etapa de la semilla, planta inmadura, esqueje, “clones” o injerto en adelante, de manera que, entre otras cosas, se evite el lavado de dinero, se garantice la seguridad, se permita el cumplimiento con las guías del Gobierno Federal que atienden el proceso financiero del efectivo generado por la industria, que asista a las instituciones financieras en el cumplimiento con el marco legal federal y la captación de lo que genere la industria del cannabis medicinal para fines contributivos.” Véase, Reglamento Núm. 9038, Art. 5.

ⁱⁱⁱ “**Registro**: se refiere a la autorización que otorga la Oficina para que un paciente pueda adquirir y/o consumir Cannabis Medicinal, un acompañante autorizado pueda adquirir Cannabis Medicinal o para que un proveedor de capacitación pueda proveer adiestramientos”. Véase, Reglamento Núm. 9038, Art. 5

^{iv} El contrato cuenta con la enmienda A del 29 de mayo de 2019 vigente hasta el 30 de junio de 2023; con contrato 2024-DS0397 vigente hasta el 30 de junio de 2024 y el contrato 2025-DS3615 vigente hasta el 30 de junio de 2025.

^v Reglas y Normas emitidas por esa agencia del Departamento del Tesoro de Estados Unidos con el propósito de combatir el lavado de dinero y otros delitos financieros.